

#1139

#469

8-1-73

Ley mediante la cual se declara  
obligatorio el uso de una estampilla  
conmemorativa de los XII Juegos  
Deportivos Centroamericanos y del  
Caribe. —  
(~~XII~~ juegos)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 1043

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

13 ENE. 1973

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se declara obligatorio el uso de una estampilla conmemorativa de los XII JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE por valor de un centavo (RD\$0.01), ha sido promulgada en fecha 8 de enero en curso, y registrada con el No.469.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/ecc.

Núm: 1043

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

13 ENE. 1973

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se declara obligatorio el uso de una estampilla conmemorativa de los XII JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE por valor de un centavo (RD\$0.01), ha sido promulgada en fecha 8 de enero en curso, y registrada con el No.469.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/ecc.

Núm: 1043

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

13 ENE. 1973

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se declara obligatorio el uso de una estampilla conmemorativa de los XII JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE por valor de un centavo (RD\$0.01), ha sido promulgada en fecha 8 de enero en curso, y registrada con el No.469.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/ecc.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
29 de diciembre de 1972.-

1547

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley que declara obligatorio - el uso de una estampilla conmemorativa de los XII JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE por valor de un centavo (RD\$0.01).

Este proyecto de ley procede del Poder -  
Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



REPÚBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
29 de diciembre de 1972

000588

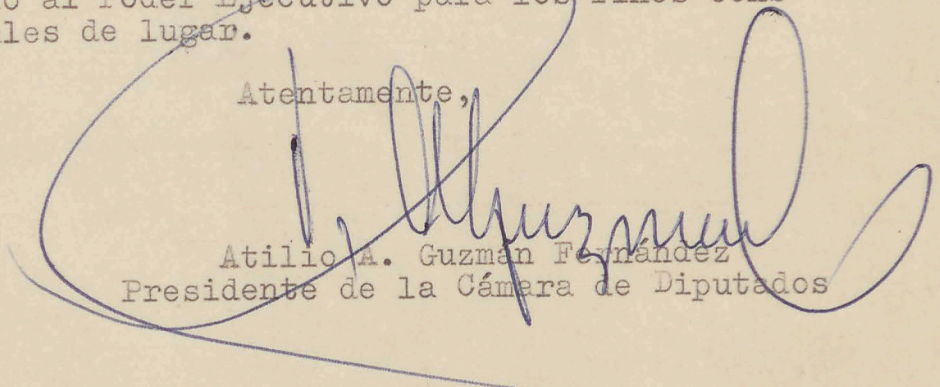
Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1547, de fecha 29 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que declara obligatorio el uso de una estampilla conmemorativa de los XII JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE por valor de un centavo (RD\$0.01).

Este proyecto fué aprobado de urgencia por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

  
Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados

CCR

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
29 de diciembre de 1972

000588

Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1547, de fecha 29 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que declara obligatorio el uso de una estampilla conmemorativa de los XII JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE por valor de un centavo (RD\$0.01).

Este proyecto fué aprobado de urgencia por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados

ccr



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. Se declara obligatorio el uso de una estampilla conmemorativa de los XII JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE por valor de un centavo (RD\$0.01) a partir de quince (15) días después de la promulgación de la presente ley, hasta el 13 de marzo de 1974, aplicable a los sobres de toda correspondencia privada que circule en el territorio nacional y la que remita al exterior, telegramas y cables - privados, canje de cheque, instancias y conclusiones dirigidas a los Tribunales de la República y representantes del Ministerio Público, copias y certificaciones expedidas por los Oficiales del Estado Civil, - oficinas y organismos públicos e instituciones autónomas del Estado, - Ayuntamientos, volantes para depósitos bancarios y retiro de valores - tanto en cuentas corrientes como de ahorros, original de los actos de alcances, contratos de venta condicional de muebles, formularios para expedición y renovación de la cédula personal de identidad, pasaportes, licencia para conducir vehículos de motor, y certificados que se expidan los médicos de los hospitales y otros centros de salud del Estado.

PARRAFO. Quedan exceptuados de esta obligación todos los documentos relativos al Registro Electoral!

Art. 2. Los empleados de Correos y Telecomunicaciones que intervengan en la manipulación, recibo, preparación y despacho de la correspondencia en todo el país, así como las secretarías de los Tribunales y - de los representantes del Ministerio Público, las secretarías de los - Ayuntamientos, empleados de las Conservaduría de Hipotecas; empleados bancarios, y en fin, todos los funcionarios y empleados que intervengan en el recibo, preparación y expedición de todos los documentos señalados en el artículo primero, no recibirán las mismas si la parte interesada no les entrega la estampilla que se obliga a usar mediante esta - ley.

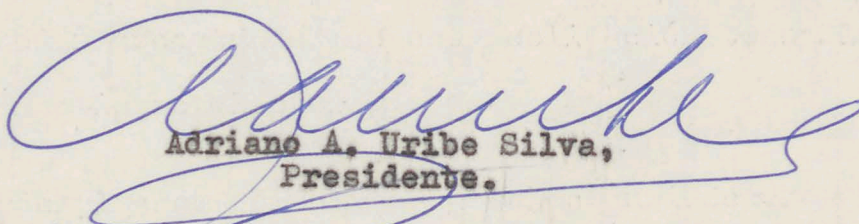


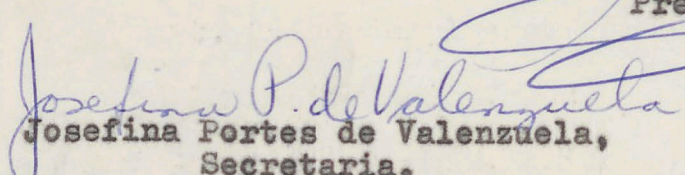
# CONGRESO NACIONAL

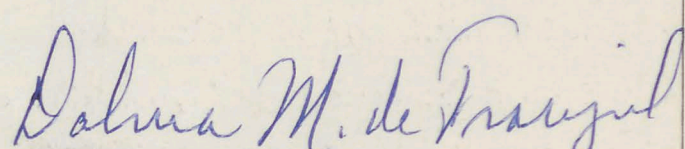
ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se declara obligatorio el uso de una estampilla conmemorativa de los XII JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE por valor de un centavo (RD\$0.01). - PAG. 2

Art. 3. Los fondos que se recauden por concepto de la presente ley, serán especializados para ser dedicados íntegramente a la organización y sostenimiento (contratación de instructores, jueces, médicos, habilitación y mantenimiento de la Villa Olímpica, etc.), de los XII JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE a celebrarse del 28 de febrero al 13 de marzo de 1974. El Tesorero Nacional expedirá cheques en favor del Tesorero del Comité Organizador de los indicados juegos cada vez que así le sea solicitado y este Organismo estará en la obligación de rendir cuentas al Poder Ejecutivo en la forma en que sean invertidos dichos fondos.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.

  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

  
Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.

  
Dalma Miniño de Franjul,  
Secretaria Ad-hoc.

